PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE REGULAN LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO MADINAT AL-ZAHRA, CÓRDOBA

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente pliego es definir la condiciones para el otorgamiento y utilización de una concesión demanial para el aprovechamiento agropecuario de parcelas no excavadas en la Zona Arqueológica del Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra (Córdoba), adscrito a la Consejería de Cultura y Deporte, teniendo por tanto el carácter de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Régimen jurídico

Tratándose de un procedimiento de concesión demanial de dominio público para uso privativo de terrenos, son de aplicación las determinaciones de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, así como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de la Administraciones Públicas, en aquellos preceptos de la misma que tienen carácter básico, de conformidad con su disposición final segunda.

La relación que va a establecerse entre la Administración concedente y la persona o entidad concesionaria no tiene naturaleza contractual pero se prevé la aplicación supletoria de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en la normativa sectorial vigente, en especial a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres; la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y todos sus desarrollos reglamentarios.

Del mismo modo será de aplicación lo dispuesto en la normativa sectorial vigente en materia de patrimonio histórico, especialmente la normativa de carácter arqueológico, en especial el artículo 50 “Régimen de los hallazgos casuales” del Título V de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social con relación al personal adscrito a la actividad a desarrollar, si lo hubiera, así como en prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	03/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmY3ACKCAP6LW4AP4PGKLH6JJ34	PÁG. 1/9

Artículo 3. Características del aprovechamiento en el Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra

El Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra es un servicio administrativo con gestión diferenciada dependiente de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía que tiene su sede en la carretera de Palma del Río, km. 5.5, de Córdoba.

Dichos inmuebles constan de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número 2003004759 y 2001000005, como terrenos titularidad de la Junta de Andalucía adscritos a la Consejería de Cultura y Deporte. Por tanto, las parcelas objeto de la concesión tienen el carácter de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El aprovechamiento de pastos mediante el uso ganadero en la Zona Arqueológica no excavada del Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra (Córdoba) es una actividad muy arraigada históricamente ya que desde el siglo XVI se viene llevando a cabo en este lugar para ganadería no estabulada. Entre los años 2007 y 2018 la concesión administrativa de pastos, ha permitido una eficiente gestión a través del uso de ganado bovino para el pastoreo controlado.

La institución posee grandes extensiones de terreno en las cuales los restos arqueológicos aún no han sido excavados resultando muy beneficiosa la presencia de ganadería bovina ya que contribuye a controlar el crecimiento de la cubierta vegetal disminuyendo el riesgo de incendios en el entorno natural y el yacimiento al reducir significativamente la cantidad de material combustible manteniendo la vegetación bajo control, así se protege la integridad de los restos arqueológicos.
Del mismo modo, el uso del ganado es una práctica ecológica de sostenibilidad ambiental que promueve la biodiversidad y mantiene las condiciones del suelo, evitando cambios en el mismo.

El objeto de la concesión es el aprovechamiento de los pastos en las subparcelas denominadas como a, b y d en el plano del Catastro, y que se ubican dentro de la parcela 4 del polígono 98 (referencia catastral: 14900A098000040000FB). Dichas subparcelas suman 123 ha aproximadamente, de las cuales 3 ha no son útiles por contener restos arqueológicos, muralla sur, por lo que se detraen del total.

POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	CULTIVO	USO	SUPERFICIE	REF. CATASTRAL
98	4	a	pastos	agrario	102.56 ha	14900A098000040000FB
98	4	b	pastos con encinas	agrario	10.02 ha	14900A098000040000FB
98	4	d	pastos con encinas	agrario	10.55 ha	14900A098000040000FB
					TOTAL 123.13 Ha	

Dichas subparcelas, se encuentran anexas a la Zona Arqueológica excavada, en sus lados este, sur y oeste, encontrándose su perímetro perfectamente vallado y separado del Conjunto y sin posibilidad de acceso directo al mismo por parte del público visitante.

Asimismo, es objeto de la concesión el aprovechamiento agrícola para el cultivo de cereal de especies vegetales de escaso enraizamiento como la avena, cebada, centeno o lúpulo para uso ganadero en las

Es copia auténtica de documento electrónico

parcelas a, b y d, tal y como se refleja en el cuadro adjunto. Encontrándose limitado el aprovechamiento de la subparcela d, por su cercanía a la zona de visitantes del Conjunto Arqueológico.

Se adjunta, Anexo I y II, referencia catastral del inmueble y dos ortofotos, una con indicación de la superficie objeto de la concesión, otra con indicación de puntos de acceso, delimitación área de la concesión y zona objeto de mejora.

Art 4. Condiciones de uso a cumplir por la persona o entidad concesionaria

Generales

1. La persona o entidad concesionaria se compromete a utilizar los terrenos exclusivamente para el uso de aprovechamiento agropecuario concedido, de manera adecuada, sin que las actividades que se vayan a desarrollar puedan interferir en el uso que del inmueble hacen los órganos administrativos que lo tienen afectado o adscrito.

2. La persona o entidad concesionaria no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en la finca/s objeto de concesión, debiendo aceptar los inconvenientes que se deriven del resto de aprovechamientos o actividades que la Administración realice en la/s finca/s.

3. Se facilitará el acceso y paso de maquinaria de mantenimiento del Conjunto Arqueológico por el área de aprovechamiento agropecuario.

4. La persona o entidad concesionaria no podrá en ningún momento ceder a un tercero el aprovechamiento objeto de esta concesión.

5. La persona o entidad concesionaria nombrará a un representante y lo notificará por escrito a la persona designada por la administración para supervisar el desarrollo de la concesión (dirección del Conjunto Arqueológico). Dicho representante será el responsable de llevar a buen fin las directrices marcadas por la administración concedente para la ejecución del aprovechamiento.

6. La persona o entidad concesionaria se compromete a facilitar a la Administración concedente copia de toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

7. La persona o entidad concesionaria será responsable de los daños que se originen en la/s finca/s, así como en las pistas y caminos forestales, que sean consecuencia de los trabajos de ejecución del aprovechamiento.

8. La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte de la persona o entidad concesionaria, estará supeditada a la debida autorización de la Administración concedente. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del mismo, quedando las fijas a beneficio de la finca.

9. Los terrenos que son objeto de la concesión, las estructuras arqueológicas existentes en los mismos y la valla de cerramiento no podrán ser modificadas sin autorización de la Administración concedente.

10. Los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la paralización cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos.

Es copia auténtica de documento electrónico

11. Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones de explotación agropecuaria que son objeto de la concesión no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, observándose las siguientes precauciones:

- Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.
- No arrojar o abandonar cerillas, colillas, objetos en combustión, material combustible o susceptible de originar un incendio.

En caso de incendio, la persona o entidad concesionaria estará obligada a avisar de inmediato al teléfono 112 de emergencias indicando la localización del fuego; a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción.

12. Podrán quedar excluidas del aprovechamiento objeto de la concesión aquellos terrenos o partes de las parcelas que, a juicio de la Administración concedente, deban ser acotados temporalmente como consecuencia de incendios, de plagas o de la realización de trabajos de mejora, sin que la persona o entidad concesionaria tenga por ello derecho a compensación alguna.

13. Obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien y asumir la responsabilidad derivada de la ocupación.

14. Igualmente, la persona o entidad concesionaria deberá constituir una garantía definitiva, con arreglo a lo previsto en el artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

15. Será por cuenta de la persona o entidad concesionaria, los gastos de la publicación en el B.O.J.A y cuantos otros origine el otorgamiento de la concesión.

16. La ejecución de la concesión comenzará con un acta de comprobación inicial, que se realizará dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización, y en la cual el responsable de la concesión y el representante nombrado por la persona o entidad concesionaria detallarán estado de conservación de las parcelas objeto de la concesión, detallando las infraestructuras y construcciones existentes, como pueden ser vallados, muretes o taludes, así como el estado general de los cultivos objeto de la concesión.

17.Terminado el plazo de la concesión, la persona o entidad concesionaria deberá entregar los terrenos en el mismo estado en el que fueron recibidos.
El responsable de la concesión levantará un Acta de Reconocimiento Final, de conformidad o disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones impuestas en este Pliego y se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresará cualquier deterioro que se observe, evaluándose los conceptos a resarcir y su importe económico-y se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. En caso de incumplimiento, la Administración concedente realizará las reparaciones necesarias, debiendo abonarse por la persona o entidad concesionaria los gastos ocasionados, sin perjuicio de la apertura del expediente que proceda, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

18. Asimismo, la persona o entidad concesionaria deberá indemnizar a la Administración concedente por los daños y perjuicios que el concesionario, su ganado así como animales de compañía que acompañen al mismo pudieran causar a las personas y a los bienes, manteniendo a tal efecto póliza de seguro responsabilidad civil en vigor. El objetivo de esta póliza es la de cubrir daños a terceros ante la actividad de agricultura y pastoreo y cubrir riesgos asociados. La póliza deberá estar vigente durante todo el periodo de concesión.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	03/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmY3ACKCAP6LW4AP4PGKLH6JJ34	PÁG. 4/9

Para el **otorgamiento** de la concesión la persona o entidad concesionaria deberá presentar dicho seguro de cobertura de daños y de responsabilidad civil. La persona o entidad concesionaria estará obligada a tener suscrita, abonando las primas correspondientes y presentando justificante de pago de las mismas, una póliza de seguro que cubra los posibles daños ocasionados en los terrenos objeto de otorgamiento de la autorización y su entorno, así como a un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incumbiéndole indemnizar los daños y perjuicios que su actividad cause a terceros, y asumiendo la responsabilidad derivada de la ocupación, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.7 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

El beneficiario del seguro de daños deberá ser la Administración concedente de la concesión, siendo el importe mínimo de la póliza 500.000 €

19. Del mismo modo, la administración concedente quedará indemne ante cualquier reclamación que los trabajadores adscritos a la concesión pudieran dirigir a la misma.

Particulares

1. El ganado que utilizará los pastos será exclusivamente bovino, debido a que el ganado bovino tiene mayor capacidad de consumo de biomasa en comparación con otro tipo de ganado, lo que permite un control más efectivo de la vegetación alta y densa, que es la predominante en la zona objeto de concesión.
Aunque el ganado bovino es más pesado, su menor densidad de población en comparación con otras cabañas ganaderas, reduce la compactación del suelo, protegiendo así los restos arqueológicos en subsuelo.
Este tipo de ganado, es generalmente más fácil de controlar en grandes extensiones.

2. El régimen de aprovechamiento será exclusivamente extensivo, tal y como es tradicional en toda la zona, utilizándose los recursos disponibles en el medio y la infraestructura de manejo tradicional.

3. La cabaña ganadera que vaya a utilizarse para la explotación de pastos deberá estar asentada dentro de un radio máximo de 4.5 km del límite exterior de las parcelas objeto de concesión, así como los vaqueros o propietarios de la misma. Este criterio de proximidad responde por un lado a potenciar la sostenibilidad de la actividad evitando desplazamientos del ganado, así como apoyando a la ganadería local. Por otro lado facilita el manejo del ganado y el tiempo de respuesta en caso de que se produzca algún tipo de emergencia.

4. Las reses deberán estar calificadas para acceder a los pastos (Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por que el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades en los animales).
La persona o entidad concesionaria debe estar en posesión de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria o la Guía de Pastoreo, según el caso, que autoricen el acceso a los pastos.

5. En caso de detectarse algún brote de enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, los adjudicatarios inmovilizarán y recogerán el ganado en los lugares que determinen las autoridades en Sanidad Animal y estarán obligados a realizar las medidas oportunas para su control.
Además de ello, si a propuesta de las autoridades competentes en Sanidad Animal lo consideran necesario, el ganado podrá ser objeto de análisis coprológicos y en los casos pertinentes, ser sometido a tratamientos antiparasitarios, estando obligado los rematantes a facilitar en todo momento la aplicación de los mismos.

Es copia auténtica de documento electrónico

6. El ganado deberá estar controlado en todo momento por un **encargado responsable** del manejo y movimiento del ganado, que esté en contacto permanente con el Conjunto Arqueológico.

7. La entrada y salida se realizará de forma regular por la **puerta meridional** de la subparcela a. De forma excepcional, el acceso a la zona objeto de concesión se realizará puntualmente por la llamada **puerta norte o "puerta del vaquero"** ubicada en la zona norte junto al yacimiento, quedando su acceso restringido solo para personal autorizado, para la ganadería y para el acceso de maquinaria agrícola, en casos excepcionales y bajo el conocimiento y aprobación de la Dirección del Conjunto.

8. La persona o entidad concesionaria mantendrá las cercas, cancelas, puertas y portillos, que delimitan el espacio objeto de concesión y entre las subparcelas, en buen estado, bien dotadas con postes y varias líneas de alambres, mediante inspecciones y reparaciones periódicas. En caso de ser necesaria su reposición se repondrá con el mismo diseño existente. La finalidad de esto es proteger el área de pastoreo, evitar la entrada de animales a los otros terrenos del Conjunto Arqueológico y proteger el pasto de posibles daños.

9. La persona o entidad concesionaria deberá fijar abrevaderos en el interior del recinto. Con este tipo de elementos se garantizará el acceso de agua a los animales que pastan en el espacio objeto de concesión.

10. La vegetación arbórea existente, en caso de ser necesario, se protegerá individualmente mediante malla ganadera individualizada. La persona o entidad concesionaria es igualmente responsable del perfecto estado de los cortafuegos, en su caso.

11. En el caso de que sea necesario realizar cultivo de planta con escaso enraizamiento para alimentar al ganado, el sistema de cultivo a emplear será el de siembra directa o siembra sin labranza, con maquinaria del tipo de siembra directa (SD). Este tipo de maquinaria garantiza que la siembra no sobrepase una profundidad en el terreno de 20 o 30 mm, evitando en todo caso la remoción del terreno. La recogida del cultivo, se realizará mediante siega, no estando permitido realizar labores de remoción del terreno.

12. No estará permitido desbroce por arranque, ni tampoco ningún tipo de abono o producto químico para eliminar malas hierbas.

13. El inicio de las actividades de siembra y pastoreo se comunicarán con 15 días de antelación a la Dirección del Conjunto, esto incluirá el control de accesos y la supervisión de la siembra y pastoreo por parte del Conjunto Arqueológico. Para acceder al espacio objeto de concesión, será imprescindible solicitar permiso con antelación a la Dirección del Conjunto, al ser este un recinto cerrado. El objetivo último de este condicionante será el de garantizar el control y la seguridad de una zona con elevado potencial arqueológico, así como coordinarse con la actividad del propio Conjunto.

5. Plazo de duración

1 año, con posibilidad de prórroga por otros cuatro años más (cinco en total), salvo que medie denuncia de algunas de las partes y siempre que se efectúe con al menos tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de duración o de la prórroga correspondiente, a contar desde la fecha de formalización de la concesión.

Es copia auténtica de documento electrónico

6. Condiciones previas a cumplir por los licitadores

1. **Elaboración de breve memoria técnica**. El licitador deberá presentar junto con la oferta un proyecto de explotación detallado que describa las acciones y estrategias para el aprovechamiento del lugar. Esa memoria deberá incluir:

- Descripción del Proyecto. Explicación detallada del proyecto de mejora, incluyendo: objetivos, alcance, metodología, tipo de cultivo, tipo de pastoreo y de ganado, maquinaria de sembrado, forma de desbroce, periodos de barbecho, etc

- Personal adscrito a los trabajos. Debe nombrase una persona responsable de la actividad y enumerar los trabajadores que conformarán el equipo de trabajo. En este último caso se especificarán: datos personales, cualificación profesional, tareas a desempeñar y datos de contacto.

- Resultará imprescindible que el Conjunto pueda comunicarse con el responsable de la cuadrilla de trabajadores, con el fin de: solventar cuestiones sobrevenidas, coordinar el acceso único fijado (al ser espacio compartido con otros trabajadores del Conjunto Arqueológico) y responder ante la apertura y cierre del vallado mediante la entrega de llaves.

- Cronograma de actividades a realizar. Este cronograma incluirá fechas relativas a desbroce, siembra, barbecho y fechas relativas a pastoreo. Asimismo se incluirán otras actividades tales como inspección periódica de cercados o supervisión de las actividades por parte del Conjunto Arqueológico, durante las labores de desbroce, siembra y reparación.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento para la aplicación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los licitadores deberán constituir una garantía provisional que se ha establecido en un total de 174,84 €, calculado a partir de la vigencia de un año de concesión y sin perjuicio de las prórrogas que pudieran establecerse en el futuro.

7. Criterios de valoración para la mesa concesional

7.1. Compromiso de reparación y reconstrucción de la cerca de piedra, y de colocación de puerta de acceso con arreglo previo de jambas. (Plano Anexo II)

Se establece, como criterio de adjudicación con mayor ponderación, el compromiso de reparación y reconstrucción, por parte de la persona o entidad concesionaria, de zonas de la cerca de piedra que delimita las parcelas objeto de concesión, debido a su importante estado de deterioro en algunas zonas. Dada la naturaleza histórica de la cerca, los trabajos de reparación y reconstrucción de la misma deberán ajustarse a las siguientes prescripciones :

1. Elaboración y presentación de un **proyecto de conservación** suscrito por profesional competente en conservación-restauración, que se ajuste a lo que la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico Andaluz determina en su título II para bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Este proyecto deberá ajustarse a lo que la ley exige, necesitando de la supervisión previa de este Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra y la autorización por parte de la Delegación Territorial competente en materia de patrimonio histórico en la provincia de Córdoba. Asimismo se exigirá que el sistema de reconstrucción y reparación se ajuste a a la naturaleza de la propia cerca, con metodología compatible y haciendo uso de técnicas tradicionales y material original próximo (ladrillo, piedra...) en caso de existir. En caso de no existir ese material original, deberá utilizarse otro de igual

Es copia auténtica de documento electrónico

naturaleza, respetando la apariencia, técnicas y sistema constructivo tradicional. Igualmente este proyecto deberá incluir colocación de puerta y reconstrucción previa de las jambas en la zona de cerca deteriorada anexa al yacimiento e indicada en el plano que se adjunta.
El proyecto deberá igualmente incluir un programa de mantenimiento.

2. Realizar los correspondientes controles arqueológicos en la zona afectada, a cargo del concesionario y bajo la supervisión de este Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra.

3. Se comunicará a la dirección del Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra, con 15 días de antelación, el inicio de las actividades de reparación de cercas. Así como identificación y cualificación del personal que va a estar llevando estas labores en el espacio acordado, haciendo especial referencia a persona encargada del proyecto y dirección de los trabajos. Las labores de inspección mientras se realicen las reparaciones y reconstrucciones, se harán bajo la dirección del Conjunto Arqueológico.

4. Presentar memoria final ante la Dirección de este Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra . Esta memoria incluirá documentación técnica tanto gráfica como textual, debiendo estar suscrita por profesional competente.

5. La Dirección de este Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra se reserva el derecho de suspender la actividad en el caso de que esta no se ajuste al contenido del proyecto de conservación, así como implementar los cambios necesarios.

6. La reparación y reconstrucción se realizarán durante el primer año de concesión administrativa.
Igualmente, se procederá a eliminar y reponer el tramo de valla metálica caída en la zona meridional (señalada en anexo II), durante el primer año de la concesión.
Será de obligado cumplimiento un mantenimiento de la totalidad de la cerca de piedra histórica durante el restante tiempo de concesión.

7. Si durante el tiempo de concesión se produjera algún desperfecto adicional en la cerca de piedra, el concesionario deberá comunicarlo al Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra y proceder a elaborar nuevo proyecto para acometer el mantenimiento y reparación que la misma precise.

Valoración de este criterio: 70% del total

7.2. Experiencia previa de pastoreo en áreas protegidas o con especiales cautelas, tales como parques naturales o zonas arqueológicas o monumentales, etc

La finalidad de este requisito no es otra que la de evitar que una deficiente gestión por falta de planificación y control, derive en una afectación irreparable al patrimonio del Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra al tratarse de un espacio muy específico y que cuenta con la máxima figura de protección por la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz. Un conocimiento especializado es invaluable para una gestión sostenible y respetuosa en un entorno tan específico como este.
La experiencia previa se acreditará de acuerdo a:

1) Años de experiencia en manejo de ganado bovino. Se valorará como máximo 10 años. Cada año de experiencia se valorará con 1,2 puntos. Puntuación máxima: 12 puntos.

2) Número de cabezas de ganado bovino. Se valorará el número de cabezas de ganado bovino gestionadas en los últimos 5 años.
- Menos de 50 cabezas: 0 puntos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	03/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmY3ACKCAP6LW4AP4PGKLH6JJ34	PÁG. 8/9

- 50-99 cabezas: 3 punto
- 100-149 cabezas: 6 puntos
- 150 a 200 cabezas: 9 puntos
  Puntuación máxima: 9 puntos.

3) Superficie gestionada previamente por el licitador. Se valorará la gestión sobre área protegida o con especial cautela.

- Menos de 25 hectáreas: 0 puntos
- 25-45 hectáreas: 3 punto
- 50-74 hectáreas: 6 puntos
- Más de 75 hectáreas: 9 puntos

La puntuación final será resultado de sumar las puntuaciones obtenidas.
Para la ponderación de la experiencia se deberán aportar documentos oficiales que acrediten experiencia, manejo de ganado o superficie gestionada, tales como; contratos de arrendamiento o registros oficiales.

Valoración de este criterio: 30% del total

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

La Directora General de Museos y Conjuntos Culturales

Fdo. Aurora Villalobos Gómez

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	03/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmY3ACKCAP6LW4AP4PGKLH6JJ34	PÁG. 9/9